



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01029-00

CONSIDERACIONES:

Revisado el asunto observa el Despacho que mediante auto del 15 de enero de 2020, obrante a folio 13-14, por error involuntario se indicó que dicho auto se notificaría de conformidad con los artículos 289 y Siguietes del Código General del Proceso, sin tener en cuenta que se trata de un ejecutivo a continuación de un verbal sumario de restitución de inmueble dentro del cual se dictó sentencia en fecha 02 de septiembre de 2019 y que dicha demanda fue presentada el 17 del mismo mes y año; es decir que la misma fue presentada dentro de los 30 días de ejecutoriada la sentencia y que, por lo tanto la notificación del mencionado auto sería por estados (inciso 2° del art. 306 ibíd.).

Atendiendo a lo anterior y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el SEXTO numeral del auto en mención.

Así mismo y, en atención a lo solicitado en escrito obrante a folio 21, por ser procedente se adicionará dicho auto en el sentido de incluir las costas procesales.

Visto el memorial obrante a folio 22, se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el sexto numeral del auto 15 de enero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar

RADICADO N° 2019-01029-00

que, el mismo se notifica por estados y no como erradamente se anotó; en lo demás dicho auto continúa incólume.

SEGUNDO: Adicionar el auto del 15 de enero de 2020 en el sentido de indicar que se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a continuación a favor de ISaura Estrada Villa en contra de YESENIA VILLA MONCADA y JORGE MAURICIO RESTREPO RAMÍREZ por la suma de \$828.116 por concepto de costas judiciales liquidadas en el proceso verbal sumario de restitución, según folio 6 Vto., del cuaderno de las excepciones previas. Radicado 2019-00321-00, más los intereses moratorios liquidados al 0,5% mensual, desde el día 30 de octubre de 2019, fecha en que quedó firme el auto que aprobó la liquidación de las respectivas costas.

TERCERO: Notificar el presente auto junto con el que se corrige.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta a la medida cautelar proveniente de la empresa COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADOS (Art. 306 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICADO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>061</u> fijado hoy	
<u>06 de julio de 2020</u> las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de	
Oralidad de Jagüí, Ant.	
_____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría	

22



corbeta
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A
NIT. 890.900.943-1

Bogotá, 06 de febrero 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD ITAGUI
Atn. LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Itagui

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 053604003002 2019.01029.00
DEMANDANTE: ISaura ESTRADA OSPINA CARVAJAL
CC. 42.749.981
DEMANDADOS: YESENIA VILLA MONCADA CC. 1.036.643.392
JORGE RAMIRO RESTREPO RAMIREZ CC. 1.037.577.797

Respetados señores:

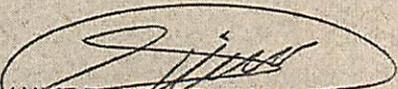
M

Mediante la presente nos permitimos informarles que de acuerdo con el comunicado recibido en nuestras oficinas con respecto al señor JORGE RAMIRO RESTREPO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1. 037.577.797, y la señora YESENIA VILLA MONCADA, identificada con Cédula de Ciudadanía en el cual se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenguen, nos permitimos informarles que se aplicará a partir del 01 de febrero del 2020.

Dichos dineros serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 53602041002 del Banco Agrario.

Con lo anterior damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


JAIME ENRIQUE ZAMORA SANCHEZ

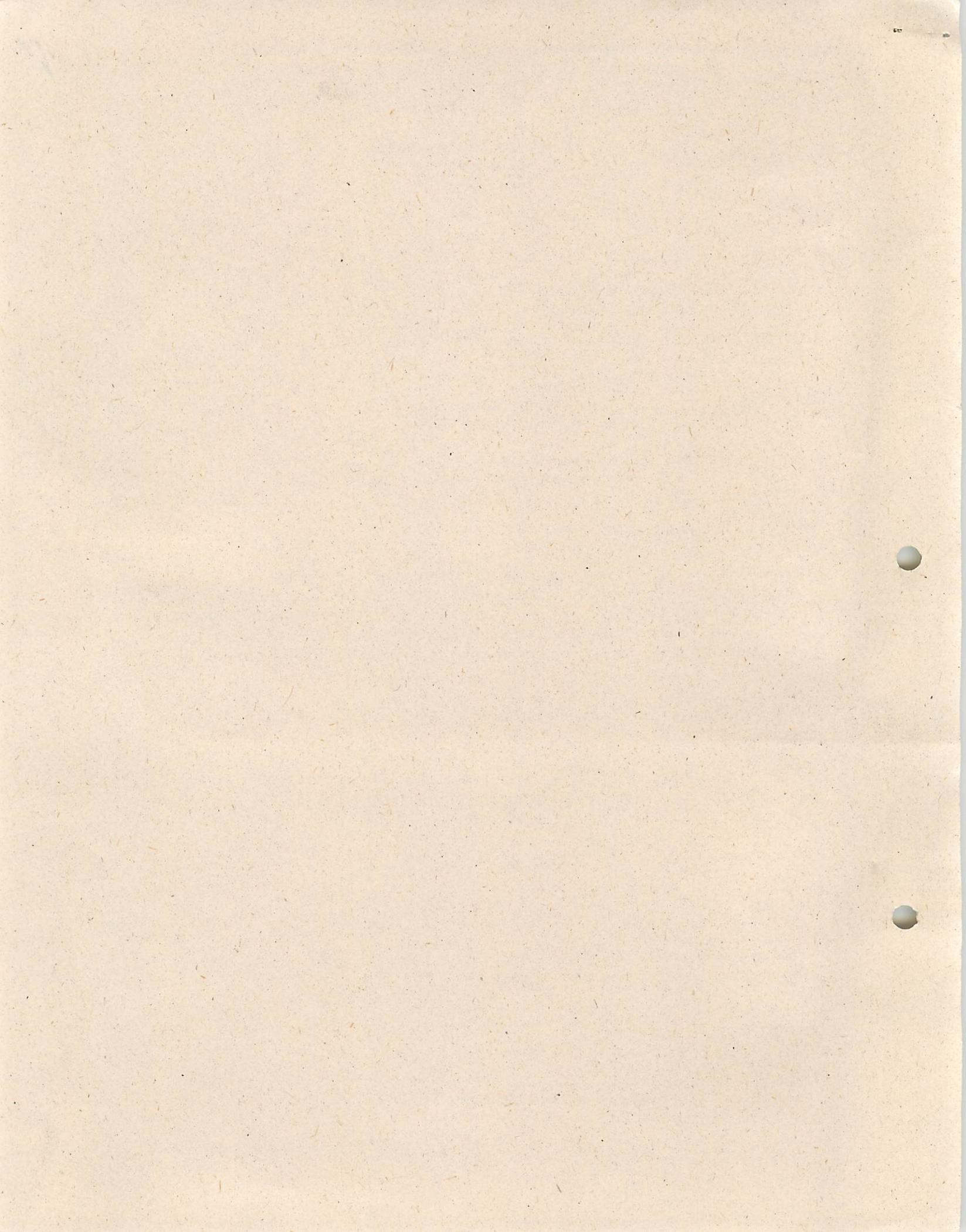
Jefe Nacional de Nómina

Anexo: Copia del oficio
JEZS/SLM

Indos C.I.
2020 FEB 11 10:15 AM ITA
2

CA! LE 11 No. 31ª-42 - TELS.: 3649777 - 4055436 - LINEA 01 - 8000 - 3524066
FAX: 201 79 81 - 405 54 30 - 277 29 04 A. A. 10134 NAL. 4398
BOGOTA, D. C. - COLOMBIA

Arc: Contestación recibo embargo juzgado



23



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°00007/2019/01029
15 de enero de 2020

Señor
Tesorero y/o Cajero Pagador
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
Ciudad

OF
Feb/2020

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
ASUNTO: Embargo de salario
DEMANDANTE: Isaura Estrada Ospina Carvajal. C.C. 42.749.981
DEMANDADOS: Yesenia Villa Moncada. C.C. 1.036.643.392.
Jorge Ramiro Restrepo Ramírez. C.C.1.037.577.797

Respetado señor:

Dentro del proceso de la referencia se dispuso comunicarle que mediante auto de la fecha, ha sido decretado el EMBARGO de la quinta parte (1/5) del excedente del salario devengados por parte de los citados demandados al servicio de esa Entidad.

Se le advierte que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.). Radicado: 053604003002 2019.01029.00.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA GIRALDO CAZANO
Secretaria



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotizado con el presente interesado o remitente siendo de su responsabilidad a SERVIENTREGA la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No 9111072605

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	3	
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias		
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotizables

